

SECRETARÍA: 31 de julio de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-000075, que correspondió por reparto del 21 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-00075
Demandantes: LUZ MARIEN RUIZ GRISALES, SARA ELENA RUIZ GRISALES, GLORIA INÉS RUIZ GRISALES, LUZ ADRIANA RUIZ GRISALES.
Demandados: MARCO AURELIO GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 327

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por LUZ MARIEN RUIZ GRISALES, SARA ELENA RUIZ GRISALES, GLORIA INÉS RUIZ GRISALES, LUZ ADRIANA RUIZ GRISALES, contra MARCO AURELIO GIRADO (fallecido), LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda se dice que esta va dirigida contra Marco Aurelio Giraldo [fallecido] quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.390.698, herederos indeterminados, y terceros indeterminados. Así mismo, en el cuerpo de la demanda, se informa que el señor Marco Aurelio Giraldo falleció. Por ello, deberá aclarar si no conoce su paradero o si efectivamente falleció, por lo que no podrá tenerse como demandado. Explicar dicha circunstancia.
2. En el mismo sentido que la anterior, en las pretensiones se indica: 6. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a Marco Aurelio Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.390.698, a sus herederos y terceros indeterminados en caso de contestar la demanda o a quien intente demostrar un interés legítimo y sea vencido en este proceso. Aclarar dicha petición, teniendo en cuenta que se aportó registro civil de defunción de Marco Aurelio Giraldo.
3. En el cuerpo de la demanda, se indica que se presenta “demanda declarativa de

pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio”, sin determinar si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria; en hecho 7. Se indica expresamente que existe una sumatoria de posesiones, que superan los 10 años, es decir una prescripción extraordinaria; y, en las pretensiones, se solicita se declare en favor de las demandantes la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, o en su defecto, prescripción extraordinaria de dominio. Por lo que deberá aclarar si se trata de una sumatoria de posesiones o si únicamente se trata de una prescripción ordinaria ya que las pruebas deben encaminarse frente al tiempo requerido para cada una de ellas.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., **advirtiendo que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por LUZ MARIEN RUIZ GRISALES, SARA ELENA RUIZ GRISALES, GLORIA INÉS RUIZ GRISALES y LUZ ADRIANA RUIZ GRISALES, contra MARCO AURELIO GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo; deberá rehacer la demanda, presentando de manera integrada las correcciones aquí solicitadas.

TERCERO: CONCEDER personería al abogado Jacobo Giraldo Bedoya, identificado con la C.C. N°1.053.855.544 y portador de la T P N°357.207 del CSJ, para representar en este proceso a las demandantes, conforme a sustitución que le hiciera el abogado Alex Fermín Restrepo Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c215f09cefb615c80b20c04e4192a9afcde92dba3101571c337304181dcfc**

Documento generado en 01/08/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>